

de las Naciones Unidas relativas al Territorio, inclusive las resoluciones 3290 (XXIX) de 13 de diciembre de 1974, 3433 (XXX) de 8 de diciembre de 1975, 31/51 de 1º de diciembre de 1976 y 32/26 de 28 de noviembre de 1977 de la Asamblea General,

*Habiendo oído* las declaraciones de los representantes de Francia<sup>3</sup> y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte<sup>4</sup>, en su calidad de Potencias administradoras, acerca de los acontecimientos ocurridos en las Nuevas Hébridas,

*Consciente* de la necesidad de acelerar el progreso hacia la plena aplicación de la Declaración con respecto a las Nuevas Hébridas,

*Teniendo en cuenta* los constructivos resultados logrados como consecuencia del envío de misiones visitadoras a los territorios coloniales y reiterando su convicción de que el envío de una misión de esa naturaleza a las Nuevas Hébridas es indispensable para obtener información adecuada y directa acerca de las condiciones existentes en el Territorio, así como de los puntos de vista, los deseos y las aspiraciones de la población del Territorio respecto de su condición futura,

*Tomando nota* del compromiso conjunto de las dos Potencias administradoras de conducir el Territorio a la independencia para 1980<sup>5</sup>,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Nuevas Hébridas<sup>6</sup>;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo del Territorio a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reafirma* la integridad territorial y la unidad nacional de las Nuevas Hébridas;

4. *Acoge con beneplácito* el compromiso conjunto de las dos Potencias administradoras de conceder la independencia a las Nuevas Hébridas, como se reitera en su carta de fecha 11 de abril de 1978 dirigida al Secretario General<sup>7</sup>, e insta a ambas Potencias a continuar sus esfuerzos, en consulta con todo el pueblo del Territorio, a fin de que logre la pronta independencia;

5. *Pide* a las Potencias administradoras que adopten todas las medidas apropiadas para fortalecer la economía de las Nuevas Hébridas, que sigan adoptando medidas para unificar la administración del Territorio y que elaboren programas concretos de asistencia y desarrollo económico;

6. *Insta* a las Potencias administradoras a que continúen sus esfuerzos, en cooperación con el pueblo del Territorio, para promover un sistema unitario de educación;

7. *Pide* a las Potencias administradoras que continúen procurando la asistencia de los organismos

<sup>3</sup> *Ibid.*, trigésimo tercer período de sesiones, Cuarta Comisión, 32a. sesión, párrs. 49 a 54.

<sup>4</sup> *Ibid.*, 24a. sesión, párrs. 23 a 30, y 32a. sesión, párr. 57.

<sup>5</sup> Véase A/33/80.

<sup>6</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/33/23/Rev.1)*, vol. III, cap. XIII.

especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para acelerar el progreso en todos los sectores de la vida nacional del Territorio;

8. *Insta* a las Potencias administradoras a que, en cooperación con el Gobierno de las Nuevas Hébridas, salvaguarden el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces que garanticen los derechos del pueblo a poseer esos recursos naturales y disponer de ellos y a establecer y mantener el control del desarrollo futuro de los mismos;

9. *Pide* a las Potencias administradoras, en especial, que adopten todas las medidas necesarias para salvaguardar el pleno aprovechamiento por parte del pueblo del Territorio de sus recursos marinos, recurriendo a medidas tales como la protección contra la explotación excesiva y la contaminación, así como para garantizar que los derechos de la población con respecto a la propiedad de la tierra estén plenamente salvaguardados y sean respetados;

10. *Pide* a los Gobiernos de Francia y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que faciliten el pronto envío de una misión visitadora de las Naciones Unidas a las Nuevas Hébridas;

11. *Pide* al Comité Especial que continúe buscando los mejores medios de aplicar la Declaración con respecto a las Nuevas Hébridas, incluido el pronto envío de una misión visitadora al Territorio, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

81a. sesión plenaria  
13 de diciembre de 1978

### 33/31. Cuestión del Sáhara Occidental

#### A

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión del Sáhara Occidental,

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

*Habiendo examinado* el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>7</sup>,

*Habiendo oído* las declaraciones formuladas sobre la cuestión del Sáhara Occidental, incluidas las del representante del Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro<sup>8</sup>,

*Recordando* las conclusiones de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviada en 1975 al Sáhara Occidental<sup>9</sup>,

<sup>7</sup> *Ibid.*, vol. II, cap. IX.

<sup>8</sup> *Ibid.*, trigésimo tercer período de sesiones, Cuarta Comisión, 22a. sesión, párrs. 78 a 93, y 30a. sesión, párrs. 57 a 65. Para el texto completo, véanse A/C.4/33/L.22 y L.31.

<sup>9</sup> *Ibid.*, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/10023/Rev.1), vol. III, cap. XIII, párr. 11.

*Recordando* la opinión consultiva emitida por la Corte Internacional de Justicia el 16 de octubre de 1975<sup>10</sup> sobre la cuestión del Sáhara Occidental, en relación especialmente con el principio del derecho del pueblo del Sáhara Occidental a la libre determinación,

*Teniendo presente* la profunda preocupación de las Naciones Unidas, de la Organización de la Unidad Africana y de los países no alineados en lo que se refiere a la descolonización del Sáhara Occidental y al derecho a la libre determinación del pueblo de ese Territorio,

*Recordando* su resolución 32/19 de 11 de noviembre de 1977, relativa a la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana,

*Recordando* la decisión adoptada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 13º período ordinario de sesiones, celebrado en Port Louis del 2 al 6 de julio de 1976, de celebrar un período extraordinario de sesiones dedicado a la cuestión del Sáhara Occidental<sup>11</sup>,

*Tomando nota* de la decisión adoptada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 15º período ordinario de sesiones, celebrado en Jartum del 18 al 22 de julio de 1978, de crear un comité *ad hoc* de Jefes de Estado encargado de examinar todos los datos relativos a la cuestión del Sáhara Occidental, incluido el ejercicio del derecho del pueblo de ese Territorio a la libre determinación<sup>12</sup>,

*Reiterando* su firme esperanza de que, de ahora al trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea general, la Organización de la Unidad Africana encuentre, en aplicación de las resoluciones y decisiones que aprobó sobre la cuestión del Sáhara Occidental en sus períodos ordinarios de sesiones 13º<sup>11</sup>, 14º<sup>13</sup> y 15º<sup>12</sup>, una solución para este problema, de conformidad con el derecho de los pueblos a la libre determinación enunciado en la resolución 1514 (XV),

*Acogiendo con beneplácito* la decisión unilateral de cesación del fuego adoptada por el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro el 12 de julio de 1978 con miras a promover un movimiento hacia la paz en el Sáhara Occidental,

1. *Reafirma* su adhesión al principio de la libre determinación de los pueblos, de conformidad con lo dispuesto en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo del Sáhara Occidental a la libre determinación y a la independencia;

3. *Reafirma* la responsabilidad de las Naciones Unidas en cuanto a la descolonización del Sáhara Occidental, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración;

4. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los

países y pueblos coloniales que continúe siguiendo activamente los acontecimientos relativos a esta cuestión con miras a la aplicación completa y rápida de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y que informe al respecto a la Asamblea en su trigésimo cuarto período de sesiones;

5. *Pide* al Secretario General Administrativo de la Organización de la Unidad Africana que mantenga informado al Secretario General de las Naciones Unidas de los progresos logrados en la aplicación de las decisiones de la Organización de la Unidad Africana relativas al Sáhara Occidental;

6. *Invita* al Secretario General a que presente un informe sobre la cuestión del Sáhara Occidental a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones.

81a. sesión plenaria  
13 de diciembre de 1978

B

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, y 1541 (XV) de 15 de diciembre de 1960,

*Recordando* sus resoluciones pertinentes y las resoluciones de la Organización de la Unidad Africana relativas a la cuestión del Sáhara Occidental,

*Considerando* la decisión adoptada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 13º período ordinario de sesiones, celebrado en Port Louis del 2 al 6 de julio de 1976, de celebrar un período extraordinario de sesiones sobre la cuestión del Sáhara Occidental<sup>14</sup>,

*Considerando asimismo* la decisión adoptada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 15º período ordinario de sesiones, celebrado en Jartum del 18 al 22 de julio de 1978, de crear un comité *ad hoc* de Jefes de Estado, a fin de examinar todos los datos relativos a la cuestión del Sáhara Occidental<sup>15</sup>,

*Recordando* la parte relativa al Sáhara Occidental de la Declaración Política aprobada por la Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 16 al 19 de agosto de 1976<sup>16</sup>,

*Tomando nota* del llamamiento dirigido a los Estados Miembros de las Naciones Unidas por el Presidente en ejercicio de la Organización de la Unidad Africana<sup>17</sup>,

*Recordando* su resolución 32/19 de 11 de noviembre de 1977, relativa a la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana,

1. *Toma nota* de la decisión adoptada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 15º período

<sup>10</sup> Sahara occidental, Avis consultatif, C.I.J., Recueil 1975, pág. 12. Texto transmitido a los miembros de la Asamblea General por nota del Secretario General (A/10300).

<sup>11</sup> Véase A/31/136-S/12141, anexo II, resolución AHG/Res.81 (XIII). Para el texto impreso, véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo primer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1976.

<sup>12</sup> A/33/235 y Corr.1, anexo II, resolución AHG/Res.92 (XV).

<sup>13</sup> A/32/310, anexo II, AHG/Dec.110 (XIV).

<sup>14</sup> Véase A/31/136-S/12141, anexo II, resolución AHG/Res.81 (XIII). Para el texto impreso, véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo primer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1976.

<sup>15</sup> A/33/235 y Corr.1, anexo II, resolución AHG/Res.92 (XV).

<sup>16</sup> A/31/197, anexo I, párr. 35.

<sup>17</sup> Véase la carta, de fecha 7 de noviembre de 1978, del Representante Permanente del Sudán (A/33/364).

ordinario de sesiones de crear un comité *ad hoc* de Jefes de Estado;

2. *Encomienda* a ese comité *ad hoc* el examen de todos los datos de la cuestión del Sáhara Occidental con miras a convocar una conferencia en la cumbre extraordinaria de la Organización de la Unidad Africana;

3. *Invita* a la Organización de la Unidad Africana a que actúe con diligencia para encontrar una solución justa y equitativa a la cuestión del Sáhara Occidental;

4. *Hace un llamamiento* a todos los Estados de la región para que se abstengan de realizar cualquier acto que pueda obstaculizar los esfuerzos de la Organización de la Unidad Africana encaminados al logro de una solución justa y pacífica del problema;

5. *Pide* al Secretario General Administrativo de la Organización de la Unidad Africana que informe al Secretario General de las Naciones Unidas acerca de los resultados a que llegue el comité *ad hoc* e invita al Secretario General de las Naciones Unidas a que informe al respecto a la Asamblea General.

81a. sesión plenaria  
13 de diciembre de 1978

### 33/32. Cuestión de Samoa Americana

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión de Samoa Americana,

*Habiendo examinado* los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>18</sup>,

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Samoa Americana,

*Teniendo en cuenta* la declaración de la Potencia administradora sobre los acontecimientos en Samoa Americana<sup>19</sup>,

*Consciente* de la necesidad de promover el progreso hacia la plena aplicación de la Declaración respecto de Samoa Americana,

*Teniendo presentes* los resultados constructivos logrados como consecuencia de anteriores misiones visitadoras a territorios no autónomos y reiterando su convicción de que el envío de tales misiones es indispensable para conseguir información adecuada y directa respecto de las condiciones existentes en esos territorios, así como de los puntos de vista, los deseos y las aspiraciones de sus habitantes acerca de su estatuto futuro,

*Celebrando* la actitud positiva de la Potencia administradora con respecto a la recepción de misiones visitadoras de las Naciones Unidas,

*Consciente* de las circunstancias especiales de la situación geográfica y de las condiciones económicas de Samoa Americana, y subrayando la necesidad de diversificar la economía del Territorio como cuestión de prioridad, con el fin de reducir su dependencia de actividades económicas fluctuantes,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Samoa Americana<sup>20</sup>;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Samoa Americana a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reafirma* su convicción de que las cuestiones de extensión territorial, situación geográfica y recursos limitados no deben retrasar en modo alguno la aplicación de la Declaración con respecto a Samoa Americana;

4. *Exhorta* al Gobierno de los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia administradora, a que, en consulta con los representantes del pueblo libremente elegidos, continúe adoptando todas las medidas necesarias para asegurar el logro pleno y rápido de los objetivos enunciados en la Declaración con respecto al Territorio;

5. *Insta* a la Potencia Administradora a que persevere en sus esfuerzos por asegurar que la cultura y la identidad del pueblo del Territorio continúen reflejándose en el Gobierno y la administración del Territorio, y sean plenamente preservadas;

6. *Acoge con beneplácito* la celebración de las primeras elecciones de gobernador y vicegobernador en el Territorio el 8 de noviembre de 1977, en las cuales el pueblo del Territorio eligió a dos naturales de Samoa Americana como Gobernador y Vicegobernador;

7. *Exhorta* a la Potencia administradora a que adopte todas las medidas posibles para fortalecer y diversificar la economía de Samoa Americana y a que elabore programas concretos de asistencia y desarrollo económico para el Territorio;

8. *Pide* a la Potencia administradora que continúe procurando la asistencia de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para acelerar el progreso en todos los sectores de la vida nacional de Samoa Americana;

9. *Insta* a la Potencia administradora a que, con la cooperación de las autoridades y representantes libremente elegidos del pueblo de Samoa Americana, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces que garanticen el derecho del pueblo a poseer esos recursos naturales y disponer de ellos y a establecer y mantener el control del futuro desarrollo de los mismos;

10. *Insta* a la Potencia administradora a que siga promoviendo relaciones estrechas y cooperación con las comunidades de las islas vecinas;

11. *Pide* al Comité Especial que continúe buscando los mejores medios para aplicar la Declaración res-

<sup>18</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/33/23/Rev.1), vol. I, cap. III, y vol. III, cap. XIX.

<sup>19</sup> *Ibid.*, trigésimo tercer período de sesiones, Cuarta Comisión, 26a. sesión, párrs. 1 a 9.

<sup>20</sup> *Ibid.*, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/33/23/Rev.1), vol. III, cap. XIX.